

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00089  
Demandante: CARLOS HERRERA MENDEZ  
Demandado: EDILMA YANETH TORO CASADO  
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Primero (01) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía No.2022-00089 promovida por el señor **CARLOS HERRERA MENDEZ** identificado con la **C.C. 19.250.778** contra la señora **EDILMA YANETH TORO CASADO** identificada con la **C.C. 41.055.814**, para determinar su admisibilidad.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co; se observa que sí bien es cierto es deber de la parte ejecutante dar cumplimiento al art. 245 del CGP., así como corroborar la información requerida en el art. 8 del Decreto 806, considera este Operador Judicial, el cambio de la posición adoptada a la fecha, y se estima procedente que dicha información puede ser suministrada mediante requerimiento a la parte y de esta forma dar celeridad al trámite procesal y garantizando el acceso a la administración de Justicia, en tal efecto, se requerirá al demandante para que:

- Indique al Despacho en poder de quién se encuentra el original del título valor base de la presente ejecución, y sí se encuentra en capacidad de allegarlo físicamente en el momento de que el juez y/o la contraparte lo soliciten, conforme dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado:

### RESUELVE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor **CARLOS HERRERA MENDEZ** identificado con la **C.C. 19.250.778** contra la señora **EDILMA YANETH TORO CASADO** identificada con la **C.C. 41.055.814**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$4'000.000.00), por concepto del capital insoluto contenido en título valor (letra de cambio) No. LC-2111 1138274.

- b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 16 de abril de 2022, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por los intereses de plazo, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 30 de enero de 2019 hasta el 15 de abril de 2022.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
  3. **RECONÓCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al señor **CARLOS HERRERA MENDEZ** identificado con la **C.C. 19.250.778**.
  4. **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que cumpla con lo solicitado en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de incurrir en las sanciones estipuladas en el artículo 44 del C.G.P.
  5. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020.
  6. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):**

  
**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, 02 de junio de 2022. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 44. -